REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 2-2001
(de 15 de febrero del 2001)

Por el cual se hace una exención para la presentación del Informe de Actualización a cargo de emisores registrados en la Comisión Nacional de Valores, establecido por el Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000, adoptó el reporte denominado Informe de Actualización Anual o Trimestral, según corresponda, a cargo de emisores registrados en la Comisión Nacional de Valores;

Que el Artículo 10 del referido Acuerdo No. 18-00 dispuso su aplicabilidad a los Informes que deban recibirse a partir del 1 de enero del año 2001;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha puesto de manifiesto que la presentación del primer Informe de Actualización Anual por los emisores con períodos fiscales a diciembre, a más tardar el 31 de marzo del 2001, como documento a partir del cual se efectuarían las actualizaciones periódicas mediante el Formulario IN-T (Informe de Actualización Trimestral) sería satisfactorio a los propósitos del Acuerdo No. 18-00 de 11 de octubre del 2000;

Que de conformidad con el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos.

ACUERDA:

Artículo 1: Eximir a los emisores registrados en la Comisión Nacional de Valores con períodos fiscales a diciembre, por única vez, de presentar el Informe de Actualización **Trimestral** correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre del 2000. Dicha exención descansa en que el primer Informe de Actualización **Anual** acompañado de los correspondientes Estados Financieros Auditados que debe ser recibido a más tardar el 31 de marzo del 2001, será el Informe a partir del cual se harán las subsecuentes actualizaciones trimestrales.

Queda expresamente entendido que para el período 2001 y los sucesivos, los emisores deberán presentar el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al trimestre finalizado el 31 de diciembre.

Artículo 2: La exención adoptada mediante el presente Acuerdo no es extensiva a los emisores con períodos fiscales a marzo, mayo, junio, julio y septiembre, quienes deberán presentar junto a sus Estados Financieros trimestrales interinos, el Informe de Actualización trimestral correspondiente.

Artículo 3: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

Fdo.

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

ROBERTO BRENES P.
Comisionado